

ción y manipulación, actividades de deshidratación y manipulación de productos agrícolas, en la provincia de Badajoz, a favor de «Forrajes y Proteínas de Extremadura, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12914 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se anula otra de este Departamento que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad «Cooperativa Oleícola "La Loperana"», de Lopera (Jaén), ubicada en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 28 de junio de 1976, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa Oleícola "La Loperana"», de Lopera (Jaén), sita en dicha localidad, el disfrute de todos los beneficios otorgados, Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento, de fecha 28 de junio de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre del mismo año, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la sociedad «Cooperativa Oleícola "La Loperana"», de Lopera (Jaén), ubicada en dicha localidad.

Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12915 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación en Quintanar de la Orden (Toledo) de una almazara con envasadora de aceites, por el señor don León Carrión Navarro, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por el señor don León Carrión Navarro para instalar, en Quintanar de la Orden (Toledo), una almazara con envasadora de aceites, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación en Quintanar de la Orden (Toledo), de una almazara con envasadora de aceites, por el señor don León Carrión Navarro.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 38.734.830 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la instalación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12916 *ORDEN de 17 de mayo de 1980 fijando el régimen económico aplicable a la finca «Vega de Gelves», del término municipal de Gelves (Sevilla).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Vega de Gelves», del término municipal de Gelves (Sevilla), por oferta voluntaria de la propiedad, el Instituto ha de instalar en la misma 74 empresas agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han de efectuar las siguientes obras y mejoras: Alumbramiento de aguas, red de caminos y obras de fábrica. Red de desagües. Transformación en regadío, construcción de invernaderos y construcción de dependencias agrícolas.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1980, declarando aplicable a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Vega de Gelves», del término municipal de Gelves (Sevilla), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, el alumbramiento de aguas y la red de caminos y obras de fábrica.

Tercero.—Que se estime como obra de interés común, y por tanto subvencionada con el 40 por 100, la red de desagües.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100 las siguientes:

Transformación en regadío, construcción de invernaderos y construcción de dependencias agrícolas.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que le corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se harán en un plazo de veinte años para la tierra y mejoras, con el 3,5 por 100 de interés anual para el valor de la tierra, y sin interés alguno para las obras y mejoras.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12917 *ORDEN de 17 de mayo de 1980 fijando el régimen económico aplicable a las fincas «El Puntal» y otras, del término municipal de Salinas (Alicante).*

Ilmos. Sres.: Adquiridas las fincas «El Puntal» y otras del término municipal de Salinas (Alicante), por oferta voluntaria de sus propietarios, el Instituto ha instalado en la misma 17 empresas agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han efectuado las siguientes obras y mejoras: Nivelación y desarbolado, obras complementarias de riego, plantación de frutales primera fase y plantación de frutales segunda fase. Acondicionamiento del Centro Cooperativo.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 69, 70 y 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluidas las fincas en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1980, declarando aplicable a las mismas los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a la colonización de las fincas «El Puntal» y otras, del término municipal de Salinas (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.